



DICTAMEN EN MINORÍA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL 2021-2022

Señor presidente:

Los congresistas que suscriben, miembros titulares de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, presentamos un dictamen en minoría a efectos de plantear una alternativa y manifestar nuestro desacuerdo con el texto sustitutorio que procura extender el plazo del bachillerato automático en las universidades hasta el año 2023.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

Los Proyectos de Ley N° 30/2021-CR, 42/2021-CR, 127/2021-CR y 267-2021CR fueron derivados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Posteriormente, el día 19 de octubre de 2021, en dicha Comisión, se aprobó un dictamen en mayoría que acumuló las iniciativas legislativas mencionadas.

II. CONTENIDO DEL DICTAMEN EN MAYORÍA

El contenido del texto sustitutorio aprobado por mayoría se centra en ampliar el bachillerato automático hasta el año 2023; es decir, permite que los estudiantes universitarios, en los siguientes dos años, se vean exonerados de realizar un trabajo de investigación y de cumplir con la acreditación de un segundo idioma.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.
- Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
- Resolución Ministerial 368-2021-MINEDU, que aprueba el "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano".

IV. FUNDAMENTO DE LA FÓRMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

El presente dictamen en minoría procura encontrar un balance entre las dificultades que se les han presentado a los estudiantes universitarios por el contexto de la pandemia y las necesarias competencias que todo egresado debe de tener para completar su formación lo cual le permitirá enfrentar de manera óptima tanto al mundo profesional como encauzar su ciudadanía en favor del bien común.

Además, a diferencia del dictamen en mayoría, esta propuesta busca tomar en consideración los "Lineamientos para la implementación de los numerales 1 y 2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria" que han sido presentados ante los órganos del Congreso por el Ministerio de Educación. Estas directrices procuran que las universidades ofrezcan todas las facilidades a los estudiantes para que puedan realizar sus investigaciones y que se flexibilicen las formas en cómo pueden acreditar esta competencia propia del sentido de toda universidad.

Por ejemplo, los trabajos de investigación pueden desarrollarse de distintas maneras, tales como la revisión de literatura especializada, ensayos teóricos con esquemas investigativos que aborden objetos de estudio claramente acotados, anteproyectos de investigación; entre otros, siempre y cuando se cuente con una adecuada justificación metodológica y disciplinar. Además, la investigación no requiere necesariamente una sustentación pública, podrían ser desarrollada por más de un estudiante y no tendría que suponer una innovación absoluta.

Lo expresado pretende comprender la difícil situación por la que atraviesan los estudiantes, pero sin que esto signifique la desnaturalización de la educación universitaria ni el menoscabo de la reforma que hizo un gran esfuerzo para que estas entidades de educación superior ofrezcan un servicio público de calidad en beneficio de los propios alumnos y del país.

En el Perú, necesitamos egresados competentes que puedan estructurar lógicamente sus argumentos, que tengan una visión reflexiva de la realidad y que puedan presentar conclusiones e incluso soluciones a problemas por los que atravesamos como sociedad. El aprendizaje de estas competencias se encuentra estrechamente relacionadas con la investigación y con el esfuerzo de no solo recopilar información, sino también de emitir un juicio crítico sobre la misma.

No obstante, quienes respaldamos la propuesta en minoría somos conscientes que los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación y la adecuación a los mismos por parte de cada universidad va a tomar tiempo. Por lo cual consideramos conveniente que estos ajustes curriculares y del diseño de las investigaciones se puedan realizar en lo que queda del año 2021 y mientras dure el año 2022.

En tal sentido, consideramos que más de un año es tiempo suficiente para que las universidades pongan en práctica los lineamientos mencionados y se pueda lograr un perfil de egresados que tenga a la investigación presente, pero que también tome en consideración las dificultades que la crisis sanitaria ha generado para el cumplimiento de las exigencias investigativas.

Por tanto, es importante que la ampliación del bachillerato automático tan solo sea de un año más y que todos los congresistas nos comprometamos a fiscalizar a los órganos y autoridades competentes para que los lineamientos de investigación se pongan en práctica y los estudiantes tengan las herramientas para acceder tanto al aprendizaje del idioma como para poder realizar un trabajo con estándares de calidad.

Finalmente, aplicar el bachillerato hasta el año 2023 resulta desproporcionado y contraviene la excepcionalidad que tiene esta extensión la cual debe de ajustarse a lo estrictamente necesario para no legislar en desmedro de las competencias educativas de nuestros estudiantes.

V. CUADRO COMPARATIVO ENTRE FÓRMULAS LEGALES

DICTAMEN EN MAYORÍA	DICTAMEN EN MINORÍA
DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante <u>los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2</u> accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional.	DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2021 y 2022, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional.
ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA <u>El Ministerio de Educación inmediatamente después de culminar el periodo de duración establecido en el artículo único, debe establecer, en el marco de sus competencias, lineamientos</u> e implementar alternativas que diversifiquen las modalidades de cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados a los objetivos y fines establecidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los estatutos de cada universidad.	ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación debe implementar, en el marco de sus competencias, alternativas que diversifiquen las modalidades de cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados a los objetivos y fines establecidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los estatutos de cada universidad.

VI. FÓRMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO 2022

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifícase la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria – incorporada por el artículo único de la Ley N° 31183 –, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DECIMOCUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2021 y 2022, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional.

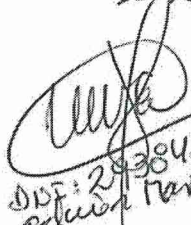
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación

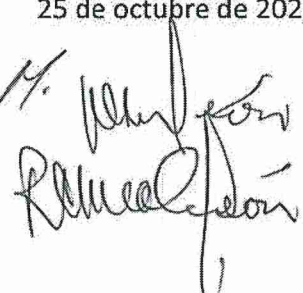
A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación debe implementar, en el marco de sus competencias, alternativas que diversifiquen las modalidades de cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, garantizando niveles de exigencia adecuados a los objetivos y fines establecidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los estatutos de cada universidad.

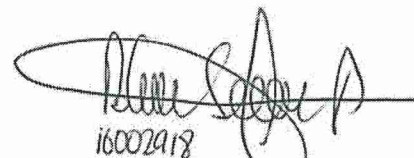
25 de octubre de 2021


Daniel Paredes
Secretaría Técnica


DIF: 28384343
Edurne Martínez


Flor Pablos M.


Ramiro León


16002918
2030210 Daniel Segura